



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 128/2011

La Paz, 30 de junio de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 924 DE 29-06-2011, QUE
AUTORIZA EXENCIONES TRIBUTARIAS DE
IMPORTACION A DONACIONES DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 924 de 29-06-2011, que autoriza exenciones tributarias de importación a donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnicos legales.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0275

La Paz - Bolivia 29 de junio de 2011

Contenido:

DECRETOS

0920

0921

0922

0923

0924

0925

**RESOLUCIONES
GOBERNACION**

La Paz

Tarija

INDICE CRONOLOGICO

DECRETOS

- 0920 27 DE JUNIO DE 2011.- Designa **MINISTRA INTERINA DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**, a la ciudadana ANA TERESA MORALES OLIVERA, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
- 0921 27 DE JUNIO DE 2011.- Designa **MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO**, al ciudadano Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia de la titular.
- 0922 29 DE JUNIO DE 2011.- Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, incrementar la subpartida 46110 "Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado", en Bs21.000.000, para preinversión e inversión de proyectos de industrialización de hidrocarburos.
- 0923 29 DE JUNIO DE 2011.- Autoriza al Servicio Nacional de Caminos Residual - SNC Residual, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs212.069 y 25220 "Consultores de Línea" en Bs1.824.600, financiadas con fuente 41 "Transferencias TGN", a través de una modificación presupuestaria intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros" en Bs2.036.669, para la contratación de consultorías que coadyuven al logro de los objetivos institucionales en la presente gestión.
- 0924 29 DE JUNIO DE 2011.- Autoriza las exenciones tributarias de importación a las donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.
- 0925 29 DE JUNIO DE 2011.- Autoriza el pago de "Viático de Vacunación" a servidores públicos del sector público de salud y establece las fuentes de financiamiento.



contratación de consultorías que coadyuven al logro de los objetivos institucionales en la presente gestión.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes junio del año dos mil once.

FDÓ. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Sacha Sergio Llorentty Soliz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE DEFENSA**, Luís Alberto Arce Catacora, José Luís Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECON. PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO**, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0924

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alicuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, determina que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

G. A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, dispone que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones - IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0772, de 19 de enero de 2011, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 062, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que el Ministerio de Salud y Deportes, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos, insumos médicos, lentes, instrumental quirúrgico, equipo médico y antenas para la Operación Milagro; mercancías para el "Proyecto de Desarrollo de Agua Potable Sistema Río San Juan en Potosí" y equipos, materiales y reactivos de laboratorio para el "Proyecto de Mejoramiento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria" respectivamente, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de dos (2) envíos de medicamentos, donados por la República de Cuba, con partes de recepción N° 201 2010 36804 - 7950-0450-910.012, N° 201 2010 38682 - 7950-0450-910.012, y N° 711 2011 98628 - 136-61321746 a favor del Ministerio de Salud y Deportes.
- II. La donación señalada en el Parágrafo anterior, recibida por el Ministerio de Salud y Deportes, será destinada para el Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 2.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) envío de insumos médicos, donados por la República de Cuba, con parte de recepción N° 201 2009 214044 - 79500450905012 a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

- II. La donación señalada en el Parágrafo precedente, recibida por el Ministerio de Salud y Deportes, será destinada al Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) envío de lentes e instrumental quirúrgico, donados por la República de Cuba, con parte de recepción N° 711 2011 98628 - 136-61322656 a favor del Ministerio de Salud y Deportes.
- II. La donación señalada en el Parágrafo precedente, recibida por el Ministerio de Salud y Deportes, será destinada al Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 4.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos, equipo médico y antenas, donados por la República de Cuba, con partes de recepción N° 201 2010 165776 - 7950-0450-003-011, N° 201 2010 165776 - 7950-0450-003.011 y N° 201 2010 163086 - 7950-0450-003.011 a favor del Ministerio de Salud y Deportes.
- II. La donación señalada en el Parágrafo precedente, recibida por el Ministerio de Salud y Deportes, será destinada al Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de mercancías para la ejecución del "Proyecto de Desarrollo de Agua Potable Sistema Río San Juan en Potosí", con partes de recepción N° 501 2011 105193 - 3KAA14500/1, N° 501 2011 105188 - 3KAA14500/2, N° 501 2011 102574 - 3KAA14500/3 y N° 501 2011 102555 - 3KAA14500/4 adquiridas con recursos provenientes de donación de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, a favor de la Administración Autónoma Para Obras Sanitarias AAPOS - Potosí, entidad bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

ARTÍCULO 6.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de tres (3) envíos de equipos, materiales y reactivos de laboratorio donados por el Organismo Internacional de Energía Atómica, con partes de recepción N° 211 2011 185751 - 129-00698784, N° 211 2011 201316 - 901-10855154 y N° 211

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

2011 184723 - 275-01311870, a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

- II. La donación señalada en el Parágrafo precedente, recibida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, será destinada al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Salud y Deportes; de Medio Ambiente y Agua; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes junio del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Sacha Sergio Llorentty Soliz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE DEFENSA**, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECON. PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO**, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0925

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, señala que la gestión del sistema de salud es una competencia que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que el inciso n) del numeral I del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen la competencia de